

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

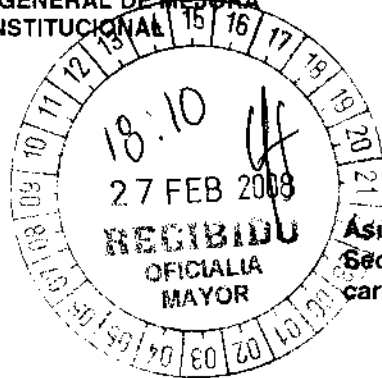
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/08/0523



Asunto: Quinta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

México, D.F., a 27 de febrero de 2008

LIC. MARIO PALMA ROJO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Quinta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior**, así como su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través de portal de internet de la MIR, el 13 de febrero de 2008.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, emitido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2008, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SE a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. que con la regulación se atiendan compromisos internacionales).

Ello, toda vez que el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (CSONU) instó a los Estados miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en la resolución 1459, de fecha 28 de enero de 2003, aprobada en su 4694ª sesión, a que participaran activamente en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 25 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, dispone que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

En consecuencia, México como Estado miembro de la ONU, desde el 7 de noviembre de 1945, debe acatar las resoluciones dictadas por el CSONU y, en particular, participar activamente en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley por mandato de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como 7, fracción III, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se solicita la realización de las siguientes:

A

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



AMPLIACIONES Y CORRECCIONES A LA MIR

1. Numeral 2. Problemática que da origen al anteproyecto

Esta COFEMER solicita a la SE que señale como problemática del anteproyecto, la situación negativa de los mercados nacionales respecto de la insuficiencia del diamante en bruto en los procesos productivos de diversas ramas económicas.

Si bien, la SE señaló como problemática que da origen al anteproyecto, el exhorto a la comunidad internacional de la creación de un sistema de certificación para controlar el comercio internacional de diamantes en bruto provenientes de las llamadas "zonas de conflicto", esta COFEMER considera necesario que la SE indique los efectos que se presentaron en nuestro país, cuando la comunidad internacional restringió la importación y exportación de diamantes en bruto, mediante la Declaración de Interlaken del 5 de noviembre de 2002, en la cual, adoptan el esquema de certificación para diamantes en bruto "Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley".

2. Numeral 4. Alternativas

En este apartado, la SE debe explicar si existieron esquemas alternativos para solucionar la problemática o situación que motivó el anteproyecto de mérito, o si la figura del permiso de importación y exportación es la única vía para solucionar dicha problemática.

Ello, toda vez que la SE señaló que *"No se consideraron, ya que el esquema establece el control desde el país de procedencia de los diamantes sujetos a la presentación del Certificado del Proceso Kimberley"*.

Adicionalmente, es importante que la SE destaque la razón que justifique la utilización del permiso de importación y exportación, como el instrumento idóneo para solucionar la problemática descrita en la MIR.

3. Numeral 8. Acciones regulatorias

Esta COFEMER solicita a la SE que señalé detalladamente el contenido obligatorio del Certificado del Proceso Kimberley, incorporando su correspondiente justificación.

Ello, en virtud de que únicamente señaló como acción regulatoria el *"el cumplimiento de los requisitos: Certificado del Proceso Kimberley y factura"*, a la cual le recayó la siguiente justificación *"se requiere para determinar el origen de los diamantes y poder determinar la rastreabilidad de los mismos"*.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



4. Numeral 13. Recursos necesarios para la aplicación de la regulación.

Esta COFEMER solicita a la SE indique, de manera detallada, si estima que no serán necesarios recursos adicionales para la aplicación del anteproyecto; toda vez que dicha dependencia se limitó a señalar que *"Para la aplicación de este Acuerdo no se requiere de recursos públicos adicionales (humanos, materiales y financieros) a los que se tienen asignados en los programas regulares de las unidades administrativas involucradas en su instrumentación"*; sin que de lo anterior se desprenda, cuáles son dichos programas, y la relación que guardan con el anteproyecto de mérito.

5. Numeral 16. Efectos generales del anteproyecto.

Esta COFEMER solicita a la SE que profundice en los efectos de la producción, procesamiento, distribución o comercialización de diamantes en bruto, así como de los bienes que tienen como insumo el diamante en bruto.

Ello, en virtud de que la SE únicamente señaló los efectos sobre el comercio internacional, sin analizar los aspectos económicos nacionales (i.e. la corrección del mercado de diamantes en bruto y la entrada de nuevos competidores en el mercado de bienes que tienen como insumo el diamante en bruto).

6. Numeral 17. Efectos sobre los consumidores

Esta COFEMER considera que el anteproyecto tendrá efectos importantes sobre los mercados de diamantes en bruto, así como de los bienes que utilizan los diamantes como insumos.

Por ello, la SE deberá indicar los efectos en la disponibilidad de bienes relacionados, con la industria del diamante en bruto, y en el nivel de precios que impactarían en los consumidores de los mercados antes señalados.

Concretamente, deberá explicar:

- i) si se espera que mejore o empeore la situación del consumidor en términos de la calidad de información disponible sobre la calidad y seguridad de bienes que utilizan los diamantes como insumos, y de la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo;
- ii) si se espera aumento o reducción en la disponibilidad y diversidad de bienes que utilizan los diamantes como insumos;
- iii) si se espera aumento o reducción en los precios de los bienes que utilizan los diamantes como insumos; y,



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

iv) cual sería el grado de importancia de estos efectos (considerable, pequeña, menor, etc.), y su duración (temporal o permanente).

7. Numeral 18. Viabilidad micro, pequeña y mediana empresas.

La SE deberá determinar si es factible el cumplimiento de la regulación por parte de las micro, pequeñas, y medianas empresas.

Lo anterior, en virtud de que dicha dependencia señaló, en el numeral 18 de la MIR – viabilidad de la micro, pequeña, y mediana empresas-, que *"La medida traerá beneficios para las micro, pequeña y medianas empresas, toda vez que podrán contar con los diamantes en bruto de importación para usos industriales con las características que demanden"*.

Si bien, la SE estima que el anteproyecto traerá beneficios a la micro, pequeña y medianas empresas, En caso de que la SE considere que las particulares pueden cumplir con la regulación sin inversión alguna, deberá presentar la información que justifique dicha conclusión.

8. Numeral 19. Costos cuantificables

En este apartado se deben identificar los costos generados a los particulares derivados de la implementación de la regulación generará de manera agregada, multiplicando los costos unitarios ya identificados por el número de agentes económicos afectados.

Lo anterior, toda vez que la SE solo señaló los costos unitarios que corresponden a un agente económico individual.

9. Numeral 22. Beneficios no cuantificables.

Esta COFEMER solicita a la SE hacer un esfuerzo en identificar beneficios adicionales al reportado. A manera de ejemplo, los particulares se beneficiarán de la regulación en virtud de que tendrán los insumos necesarios para sus procesos productivos.

Ello, en virtud de que la SE reportó como único beneficio el *"seguridad en las operaciones de comercio exterior"*, y en opinión de esta COFEMER, existen beneficios adicionales que podrían reflejarse en la MIR.

10. Numeral 27. Trámites modificados

- a) En este numeral, la SE señaló como requisitos y documentos *"Los inidcados en el Anexo 2.2.7 Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones, del Acuerdo*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior(DOF 6- jul-2007 y sus reformas). No existen datos".

No obstante, el Anexo 2.2.7 del anteproyecto indica en el reactivo 22 del formato que, para "Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se **deberá señalar el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar, conforme a la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud**".

Al respecto, se solicita a la SE que indique cuáles son los requisitos y documentos adicionales a los ya establecidos en el formato vigente, que deberán presentar los particulares a efecto de importar o exportar diamantes en bruto, y se exponga la justificación de la solicitud de los mismos.

- b) En el apartado de criterios para la resolución de la autoridad, la SE remite a "Los indicados en el Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior(DOF 6- jul-2007 y sus reformas). No existen datos".

Esta COFEMER solicita a la SE que indique los criterios que se aplicarán para la aplicación del anteproyecto de mérito, toda vez que no resulta clara tal remisión.

- c) El mismo comentario aplica para la información señalada en el apartado de vigencia del presente numeral¹. En razón de ello, se solicita a la SE que incluya la información que corresponde a la vigencia de los permisos correspondientes.

Por lo expuesto, esta COFEMER queda en espera de la contestación al presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 69-I de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
La Coordinadora General

LIC. MARTHA FABIOLA CAREÓN GÁMEZ

DMAD

¹ "La establecida en el artículo 17 del Anexo 2.2.1 Acuerdo de Permisos, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio ExteNo existen datos"